



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 4819

MAT.: *PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO.*

Santiago, 27 de Diciembre de 2016

VISTOS:

- 1° La Resolución N° 0132, de fecha 25 de enero de 2010, que aprueba el Reglamento de la Carrera de Derecho;
- 2° El Acuerdo N°3, adoptado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria N° 576, de fecha 20 de Diciembre de 2016; que aprueba el nuevo texto del Reglamento de la Carrera de Derecho de la Universidad Central de Chile;
- 3° La Resolución N°2511, de fecha 30 de junio de 2016, que aprueba la propuesta de reducir de 5 a 3 los integrantes de la Comisión de Examen de Grado de la Carrera de Derecho.
- 4° Las facultades que me otorga el Estatuto de la Corporación.

RESUELVO:

PROMULGASE ACUERDO N°3, ADOPTADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA, EN SESION ORDINARIA N°576, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE APRUEBA NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- 1° La carrera de Derecho de la Universidad Central de Chile, en adelante también, "la Universidad", se regirá por las normas generales de esta Corporación y, además, por las que a continuación se establecen.
- 2° La carrera de Derecho está conformada por el conjunto de actividades académicas que desarrolla la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Chile a través de la trayectoria curricular institucionalmente establecida, con el objeto de entregar la formación, conocimientos, capacidades y competencias necesarias para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El título de abogado, conforme a la ley, lo otorga la Excm. Corte Suprema de Justicia.

- 3º El plan de estudios de la carrera de Derecho comprende las asignaturas semestrales: troncales (disciplinares y profesionales), de especialización (obligatorias y electivas) y complementarias, que permiten a los estudiantes adquirir competencias especiales por áreas de desarrollo profesional, y asimismo, aquellas asignaturas transversales institucionales ofrecidas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

TITULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- 4º El ingreso a la carrera de Derecho de la Universidad Central de Chile, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y, en especial, por las normas que se establecen en los artículos que siguen.
- 5º Existirá una vía de ingreso ordinaria y otra especial de acuerdo al Reglamento General de Estudios de la Universidad.
- 6º La vía ordinaria de ingreso corresponde a aquellos postulantes que hubieren cursado la enseñanza media o su equivalente y rendido la PSU o su equivalente, sujetándose a los requisitos generales de ingreso a la Universidad. La selección será pública y se hará por estricto orden de puntaje. Además de los casos regulados por el Reglamento General de Estudios de la Universidad, en la carrera de Derecho existe una vía especial de ingreso aplicable solamente a la jornada vespertina para los postulantes que se desempeñen actualmente como funcionarios del Poder Judicial o en actividades laborales relacionadas con la carrera de Derecho. Su selección se hará de acuerdo con sus antecedentes, previa entrevista fijada por la Escuela de Derecho, y de ser aceptados ingresarán a jornada vespertina.

TITULO III

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

- 7º La inscripción de asignaturas en cada periodo académico, a los estudiantes de la Escuela de Derecho se les aplicarán las normas especiales contenidas en los artículos siguientes.
- 8º El estudiante que ingresa al primer semestre de la carrera de Derecho será inscrito por la Institución en todas las asignaturas y su correspondiente sección, que contempla el Plan de Estudios vigente para este nivel.

A partir del 2º nivel, el estudiante deberá participar en el proceso de autoinscripción de asignatura y selección de profesores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º de este Reglamento.

- 9º El estudiante podrá cursar asignaturas de un nivel distinto a aquel al que se encuentre adscrito, pero de ninguna manera ello obligará a la Escuela a compatibilizar sus horarios o calendarios de pruebas.

Los estudiantes que tengan asignaturas de dos o más niveles diferentes se entenderán adscritos al nivel en el que cursen mayor número de asignaturas. Si en dos o más niveles tienen igual cantidad de asignaturas, se considerará que pertenecen al nivel donde cursan mayor número de asignaturas troncales y de tratarse éstas de idéntica cantidad, el estudiante será asimilado al nivel superior.

- 10º Al inscribir las asignaturas el estudiante estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) No podrá inscribir ninguna asignatura cuyos módulos tengan entre si coincidencia horaria;
- b) No podrá inscribir asignaturas correspondientes a un nivel superior mientras no haya aprobado aquellas que constituyen sus correspondientes prerrequisitos;
- c) Constituirán prerrequisitos para inscribir asignaturas del nivel que corresponda, aquellos referidos a asignaturas que conforman un cuerpo homogéneo de materias o una secuencia lógica de contenidos y competencias que están determinados en el Plan de Estudios; y
- d) En los casos que por la aplicación de las normas anteriores el estudiante sólo pueda inscribir una o dos asignaturas, la Dirección de la Escuela podrá, a petición del estudiante, adicionar a su carga académica hasta completar un máximo de cuatro. Estas asignaturas deberán tener la menor relación posible con las que tenga pendientes el estudiante en niveles inferiores y no deben existir coincidencias horarias entre ellas.

- 11º Los estudiantes deberán inscribir necesariamente las asignaturas troncales que hubiesen reprobado y que correspondan al nivel inferior.

Será obligatoria la inscripción de todas las asignaturas de cada nivel, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de los prerrequisitos. El Director(a) de Escuela, a petición del estudiante, podrá autorizar mediante resolución fundada la inscripción de hasta un mínimo de dos asignaturas.

- 12º El estudiante podrá inscribir como máximo el número de asignaturas equivalentes a 32 créditos, salvo expresa autorización del Director(a) de Escuela, quién podrá autorizar, a petición del estudiante, hasta un máximo de 34 créditos, y en el caso de que el estudiante se encuentre en situación de egreso, en los términos dispuestos en el artículo 44 del presente Reglamento, el Director de Escuela podrá autorizar que el estudiante curse hasta 36 créditos.

- 13° En la inscripción de asignaturas por los estudiantes y la elección del profesor, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) La inscripción de la carga académica la efectuarán los estudiantes en la fecha establecida para ello, sea personalmente o por los medios que la Universidad ponga a disposición para estos efectos, conforme al cupo máximo de vacantes establecido para cada asignatura.
 - b) Tendrán primera opción los estudiantes que hayan aprobado todas sus asignaturas en la temporada ordinaria, de acuerdo con el promedio general de aprobación del nivel que le correspondió cursar.
 - c) La segunda opción, la tendrán aquellos estudiantes que aprueben todas sus asignaturas al término de la temporada extraordinaria, en los términos establecidos en la letra b) del presente artículo.
 - d) En todas las opciones y en igualdad de condiciones, se estará al estricto orden de inscripción, perdiéndose las preferencias antes descritas, en el caso de que los estudiantes no hagan uso oportuno de su derecho.
- 14° Cumplidos los plazos para la matrícula e inscripción de asignaturas, los Secretarios de Estudios y la Subdirección de carrera en Sede, asignarán la carga académica a los estudiantes matriculados que no la tengan inscrita.
- 15° Ningún estudiante podrá figurar en la lista oficial de curso y control de asistencia si no se encuentra previamente matriculado e inscrito en la sección del curso correspondiente. Queda absolutamente prohibido a los profesores agregar a las listas de curso, tomarles evaluaciones y control de asistencia a estudiantes que no figuren en la lista oficial.
- 16° Dentro de los primeros quince días corridos de clase de cada semestre, el estudiante podrá realizar cambios en su carga académica en los términos señalados en el artículo 14 incisos cuarto al sexto del Reglamento General de Estudios, Resolución N° 112, de 1991 (Procedimiento "Agrega-Elimina"). Transcurrido dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 14^a.
- 17° Una vez determinada la nómina de los estudiantes que correspondan a cada asignatura y sección, la Secretaría de Estudios y la Subdirección de Escuela en Sede, procederán a entregar a los profesores las respectivas listas, dentro de los primeros 20 días hábiles de iniciadas las clases.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA A CLASES

- 18° A los estudiantes les será exigible para la aprobación de las asignaturas troncales disciplinares una asistencia no inferior al 70% de las clases efectivamente realizadas, para lo cual los profesores deberán controlarla y registrarla debidamente. En el caso de los talleres, cursos clínicos y seminarios integrativos la asistencia exigida no será inferior a un 80% de las clases efectivamente realizadas.

En casos especiales, el Director de Escuela podrá excepcionar a determinados estudiantes de buen rendimiento académico del cumplimiento de este requisito. Igual determinación podrá adoptar en casos de inasistencia por enfermedad u otras situaciones debidamente calificadas y comprobadas.

Para el caso de los alumnos trabajadores, se estará a lo dispuesto en la norma especial que al efecto se dicte por la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para los miembros de la directiva de los Centros de Estudiantes y Consejos de Delegados de la Escuela de Derecho la asistencia será obligatoria en un 50% a lo menos.

TITULO V

DE LAS EVALUACIONES

- 19° El rendimiento de los estudiantes durante el semestre será evaluado conforme al tipo de asignatura de que se trate.

La calificación del rendimiento académico del estudiante se hará mediante notas en la escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal.

Para los efectos del cálculo se considerará también la centésima, que de ser igual o superior a 0.05 se aproximará a la décima superior y que de ser inferior a esa cifra se desestimarán.

Para obtener nota cuatro, se utilizará una escala con una exigencia de un 60%.

- 20° El rendimiento del estudiante, previo al examen, será evaluado distinguiendo el tipo de asignatura de que se trate, a saber:

- A) Los ramos de asignaturas troncales disciplinares, a través de pruebas que tendrán la siguiente ponderación:

1° prueba solemne (oral o escrita): 50% de la nota de presentación a examen final.

2° prueba solemne (oral o escrita): 50% de la nota de presentación a examen final.

En el caso de las asignaturas cuyo examen final sea oral, una de las pruebas solemnes deberá tener el mismo carácter, sin perjuicio de lo cual el Director de Escuela en casos calificados podrá autorizar que ambas pruebas tengan el carácter de escrito.

B) Los talleres, electivos:

1° Una evaluación que será el resultado de la suma de todos los trabajos realizados por los estudiantes en clase o fuera de la misma, dependiendo de la actividad. 50 % de la nota final.

2° Una segunda evaluación que corresponde a un trabajo de integración de los contenidos trabajados durante el semestre. 50 % de la nota final.

C) En los cursos clínicos y Seminarios integrativos:

1° Una evaluación de la gestión de causas asumidas o casos analizados 60% de la nota de presentación a examen final.

2° Una evaluación de un trabajo práctico o teórico de preparación forense 30% de la nota de presentación a examen final.

3° Una evaluación sobre conocimientos teóricos relativos a causas o casos 10% de la nota de presentación a examen final.

21° El Director de Escuela podrá en todo momento determinar que las pruebas solemnes escritas tengan el carácter de Departamentales, esto es, que contengan idénticas preguntas y pauta de evaluación para todas las secciones de la asignatura respectiva, correspondiendo en tal caso al Director de Área respectivo, la coordinación de este proceso y de los profesores a su cargo. Para estos efectos, los Directores de Área respectivos deberán cotejar una vez al mes el avance de materias de los distintos profesores que impartan la misma asignatura a fin de asegurar que los académicos aborden la totalidad de los contenidos del Programa.

Las pruebas solemnes estarán a cargo de cada una de las respectivas áreas y su contenido deberá ser preparado según indicaciones del Director del mismo, conforme al Programa de Estudios de la asignatura.

22° Las Secretarías de Estudios y la Subdirección de Escuela en la Sede, propondrán para su aprobación a la Dirección de Escuela el calendario de pruebas y exámenes y demás medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la programación académica. Adicionalmente, se informará sobre estos mismos temas a los estudiantes, cuerpo docente y Directores de Área, dentro de los primeros 30 días de iniciadas las clases.

23° La Subdirección de Escuela en Sede y las Direcciones de Área, deberán entregar semestralmente y además, cada vez que el Director de Escuela lo requiera una información periódica sobre el cumplimiento oportuno de las disposiciones precedentes y las pautas e instrucciones pertinentes.

- 24° El estudiante que no rindiere una prueba será calificado con nota uno.
- Los estudiantes que no rindieren alguna de las pruebas fijadas podrán excusar su inasistencia en forma oportuna ante el comité académico, dentro de un plazo no superior a dos días hábiles de producido el impedimento, quién en caso de considerarlo calificado, autorizará para que los estudiantes que se encuentran en esta situación rindan una prueba recuperativa en la fecha que se fijará al efecto. Este derecho solo se podrá ejercer una vez en el semestre por asignatura. El mismo procedimiento y plazo se aplicará respecto de los exámenes finales.
- 25° Las calificaciones de cada prueba serán publicadas por el profesor en UCEN 21 en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha en que fuera rendida. No obstante, tratándose de la última prueba, la nota deberá estar publicada en UCEN21 con una anticipación de a lo menos 5 días anteriores a la fecha del examen. Las evaluaciones de cada prueba deberán ser ingresadas por cada docente a UCEN21. Las notas de los exámenes serán ingresadas exclusivamente por Registro Curricular.
- 26° Tratándose de pruebas o exámenes escritos, el estudiante podrá solicitar reconsideración de la evaluación al Director del Área respectivo, mediante solicitud escrita y fundada, presentada en Secretaría de Estudios en el plazo de dos días hábiles contados desde la entrega de la evaluación respectiva. El Director de Área, podrá designar un profesor para que revise la prueba o examen, o hacerlo él mismo. En las Sedes Regionales la solicitud se hará al Subdirector de Escuela en Sede, quién encomendará la revisión a un profesor del área. Toda solicitud sin fundamento podrá ser rechazada de plano por Secretaría de Estudios que corresponda.
- 27° La Secretaría de Estudios o el Subdirector de Escuela de la Sede, en cuanto se hayan rendido las pruebas solemnes en la respectiva asignatura preparará por cada curso la nómina de estudiantes que de acuerdo con este Reglamento tengan derecho a rendir examen.
- 28° El examen se realizará en dos temporadas: una ordinaria y otra extraordinaria.
- Los Directores de Área o el Subdirector de Escuela en Sede deberán proponer al Director de Escuela las comisiones examinadoras para ambas temporadas a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de término de las clases del respectivo periodo académico.
- 29° Tendrán derecho a presentarse a examen, en Temporada Ordinaria, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
- a. Nota promedio cuatro (4.0) o superior; y
 - b. Cumplimiento del porcentaje de asistencia establecido.
- 30° Tendrán derecho a presentarse a examen en Temporada Extraordinaria en la respectiva asignatura:
- 1) Los estudiantes que habiendo tenido derecho para rendirlo en Temporada Ordinaria no lo hicieron y los que hayan sido reprobados en esa Temporada; y

2) Los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Nota de presentación mínima, 3,0 (tres coma cero); y
- b. Cumplimiento del porcentaje de asistencia establecido.

En el caso de los estudiantes referidos en el N° 2), la nota definitiva en la respectiva asignatura será la del examen, la que no podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Los estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,0 (tres coma cero), no tendrán derecho a rendir examen y su nota final será el promedio obtenido en el semestre.

- 31° La Secretaría de Estudios o la Subdirección de Escuela en Sede, en temporada ordinaria y extraordinaria, consignará en cada acta los estudiantes que no tengan derecho a rendir examen con la sigla SDE (sin derecho a examen).
- 32° Habrá una segunda Temporada Extraordinaria, exclusivamente para los estudiantes que cursen último semestre de la carrera y que tengan hasta dos asignaturas pendientes para egresar con derecho a examen en cada una de ellas. Esta temporada se fijará a más tardar en la primera semana de inicio del próximo periodo académico.
- 33° En la temporada ordinaria y extraordinaria, los estudiantes se presentarán a examen con la nota promedio obtenida en el periodo académico correspondiente.
- 34° Los exámenes serán escritos, con excepción de los correspondientes a las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Procesal, en todos sus niveles. Todo examen escrito deberá corregirse en base a una pauta de evaluación que será enviada por el profesor al Director de Área respectivo con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha del examen. Los exámenes serán entregados personalmente o vía correo electrónico al Secretario de Estudios respectivo para que coordine su impresión con a lo menos 72 horas de anticipación al examen.

Los exámenes orales se rendirán ante una comisión integrada por el profesor de la respectiva cátedra, por otro profesor, preferentemente de la misma área, y un secretario(a) de actas, que podrá ser un Ayudante Egresado o Profesor Ayudante con nombramiento vigente. El Director de Escuela o el Subdirector de Escuela en Sede determinará si los exámenes orales se rendirán en uno o en dos días y arbitrará las medidas para su mejor realización.

Las comisiones de exámenes orales serán propuestas por los Directores de Área y fijadas por la Dirección de Escuela. Deberán constituirse y funcionar con la totalidad de sus miembros, sin perjuicio del alejamiento momentáneo de uno de ellos, en cuyo caso la comisión deberá quedar compuesta al menos por un profesor que imparta la cátedra examinada.

En casos excepcionales y por resolución fundada, el Director de Escuela podrá autorizar que un examen oral en un determinado período académico, sea rendido en forma escrita.

35° En los exámenes orales, los estudiantes serán llamados en orden alfabético de acuerdo a la lista respectiva y examinada separada y sucesivamente. Terminado el llamado de todos los que tengan derecho a examen, se llamará por segunda y última vez a los que no se hubiesen presentado al primer llamado. Los exámenes orales **podrán desarrollarse en más de un día**, atendido el número de alumnos de la asignatura correspondiente. El profesor de la cátedra deberá necesariamente integrar en ambos días.

36° En los exámenes finales de las asignaturas, los (as) alumnos (as) deberán ser interrogados en más de un tema sobre la asignatura evaluada, con el fin de garantizar la ecuanimidad en dicha evaluación.

La nota mínima de aprobación del examen será 4,0 (cuatro coma cero) de manera que si obtiene una nota inferior, el estudiante será reprobado.

37° La nota final de la asignatura en el período respectivo, sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 32°, se obtendrá del promedio simple de la nota de presentación con la del examen, salvo que el estudiante repruebe el examen, en cuyo caso la nota final será la obtenida en éste.

38° Al término del examen oral se entregará una papeleta en la que constará la nota de aprobación del examen, firmada por los miembros de la comisión.

Tratándose de exámenes escritos, la papeleta será firmada por el Director de Escuela o en su caso, por el Subdirector de Escuela tratándose de las Sedes, o los Secretarios de Estudio o Director de Área, y un profesor jornada de la sede. La papeleta será retirada por el Estudiante en Secretaría de Estudios.

39° Si el estudiante no se presentare en la temporada ordinaria, se consignará este hecho en el acta respectiva, en la columna "examen", con letras "NSP", que abrevia la expresión "No se presentó".

El estudiante que no se presenta a examen en Temporada Extraordinaria, teniendo obligación de hacerlo, se le calificará con nota final 1,0 (uno coma cero).

TITULO VI

DEL COMITÉ ACADÉMICO

40° El Comité Académico es un órgano colegiado cuya función es conocer y resolver las peticiones de tipo académico del estudiantado, especialmente relacionada con la carga académica, inasistencia, evaluaciones, cambio de jornada, entre otras, bajo la modalidad contenida en el Reglamento de la Carrera y en los instructivos que se dicten al efecto y pronunciarse sobre la aplicación de sanciones en los casos que corresponda. Dichas solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción por Secretaría de Estudios.

En el ámbito de su competencia, las resoluciones que adopte son inapelables.

- 41° El Comité Académico de la Facultad de Derecho estará integrado por:
- a) El(a) Director(a) de la Escuela de Derecho o Subdirector(a) de la Escuela de Derecho en la Sede la Serena.
 - b) Los(as) Secretarios(as) de Estudios Diurno y Vespertino o dos profesores jornada, en el caso de la sede La Serena.
 - c) El Comité Académico podrá requerir la colaboración de cualquier profesor de la Facultad para resolver las materias de su competencia,
 - d) Eventualmente el Comité podrá, en aquellos casos que lo estime necesario y previo a resolver, citar al estudiante que presenta la solicitud.

TITULO VII

OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- 42° El estudiante regular tiene la obligación de rendir las pruebas, exámenes y cumplir los porcentajes de asistencia en cada semestre según lo establezca este Reglamento y las instrucciones de las autoridades de la Escuela.
- 43° Durante las evaluaciones, sean orales o escritas, los estudiantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el profesor, el Secretario de Estudios o la Comisión Examinadora, en su caso. Deberán, por lo mismo, abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios disciplinarios y éticos generales observados para estas pruebas y exámenes.
- 44° El estudiante que durante una evaluación infrinja dichas instrucciones o principios, mediante actos positivos dirigidos a alterar de cualquier modo la correcta calificación de sus conocimientos, o de algunos de sus compañeros, será sancionado con nota 1,0 (uno coma cero) en la evaluación que corresponda.
- En caso de reincidencia, o cuando la conducta realizada sea atentatoria contra el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil, el profesor de la asignatura podrá solicitar a la autoridad competente, que se instruya una investigación con el objeto de precisar la infracción y aplicar las sanciones pertinentes.
- 45° El estudiante tiene el deber de respeto a sus profesores, condiscípulos, funcionarios, autoridades y, en general, hacia toda la comunidad universitaria. Deberá cuidar especialmente su presentación, modales y lenguaje. Del mismo modo, debe mantener en los medios sociales en que participe, una conducta correspondiente a su calidad de estudiante universitario.
- 46° El estudiante tiene el deber de acatar los reglamentos e instrucciones de la Escuela y de la Universidad, especialmente el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil, evitar comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en cuanto actúe como estudiante de la Universidad, así como todo acto contrario a la comunidad universitaria.

TITULO VIII
DE LOS PROFESORES

47° Los profesores deberán mantener una comunicación fluida y directa con la Secretaría de Estudios, con el fin de evitar dificultades y reclamos.

48° Considerando que los estudiantes necesitan contar oportunamente con los resultados de sus evaluaciones, los profesores deberán incorporar en el sistema computacional las notas de las pruebas solemnes, entregando en Registro Curricular un respaldo de éstas, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de las evaluaciones. No podrá efectuarse una prueba solemne sin que los estudiantes conozcan previamente la nota de la primera evaluación.

Adicionalmente, y en los mismos plazos anteriores deberá entregar las evaluaciones escritas ya corregidas en horario de clases a cada uno de los estudiantes. En el caso de las pruebas recuperativas, exámenes, y las re-correcciones de pruebas y exámenes, estos plazos no podrán ser superiores a 48 horas de rendidos o de entregados para su revisión.

49° No se autorizará tomar pruebas solemnes fuera de la fecha fijada por la Dirección de Escuela, salvo en caso de fuerza mayor debidamente calificada a juicio exclusivo de la Dirección de Escuela.

TITULO IX

DEL GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

50° Al término del sexto semestre, se otorgará al estudiante el grado de "Bachiller en Ciencias Jurídicas y Sociales", previa rendición de una evaluación formativa de competencias intermedias.

TITULO X

DEL EGRESO Y DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

- 51° Tendrán la calidad de egresados de la carrera, los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios.
- 52° Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el egresado de la Carrera de Derecho, cuya calidad será certificada por la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado, deberá aprobar el "Examen de Licenciatura" dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de su egreso. Este plazo será único e improrrogable. Al término de cada semestre la Oficina de Apoyo y seguimiento al egresado emitirá y certificará un listado de aquellos egresados que se encuentran con plazo vencido, los cuales se considerarán para todos los efectos, eliminados de la carrera.
- 53° El Examen de Licenciatura será oral y se rendirá frente a una comisión integrada por el Profesor de Cédula, Profesor de Derecho Civil y Profesor de Derecho Procesal. El quorum de funcionamiento será la totalidad de sus integrantes.

Hará las veces de Ministro de Fe en el Examen de Grado, levantar las actas de rigor y presidir Examen de Licenciatura, corresponderá el profesor de más alta jerarquía, y en caso de existir dos o más con igual jerarquización esta se determinará según la antigüedad. No obstante, el Director de Escuela y el Subdirector de la Escuela en la Sede, tendrá la facultad de delegar la presidencia en cualquiera de los académicos integrantes.

Sin perjuicio lo anterior, en caso de salir sorteado el Decano, el Secretario de Facultad, el Director de Escuela o Subdirector de Escuela en la Sede- respecto de los exámenes efectuados en sede regional- para la integración de comisión de examen de licenciatura, se entenderá que en él recaerá la presidencia del examen de grado en el que participan.

- 54° Desarrollo del Examen de Licenciatura; El Examen comenzará siempre con la exposición de la cédula, la cual será seguida por una interrogación sobre cualquiera de los puntos consignados en ella, cuya duración no podrá ser inferior a 6 minutos ni superior a 10.
- A continuación corresponderá una interrogación sobre materias correspondientes a las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal, en el orden que el postulante haya sorteado previamente. La interrogación de cada una de estas asignaturas tendrá una duración no inferior a 15 minutos ni superior a 20, y deberá consistir en preguntas sobre los aspectos fundamentales de las instituciones que comprenda cada una de ambas

asignaturas, tendientes a evaluar prioritariamente el grado de comprensión, análisis y síntesis del conocimiento del postulante, debiendo evitarse, en lo posible, la exigencia de detalles meramente reglamentarios o formales. Para estos efectos, la Coordinador(a) de la OASE solicitará anualmente a los Directores de Área que revisen los cedularios de examinación de licenciatura.

La nota de aprobación del Examen de Licenciatura será como mínimo un 4.0 (cuatro coma cero) en una escala de 1.0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La nota final será el promedio de la evaluación de las tres asignaturas. Si en alguna de las tres asignaturas interrogadas fuere calificado con nota inferior a cuatro, el postulante reprobará inmediatamente el examen. Si un profesor consiente en que una vez terminada su examinación el postulante pase a rendir la siguiente asignatura, aquel ya no podrá reprobalo por su asignatura en la evaluación final. Del examen se levantará un acta en duplicado la que dará testimonio de los miembros de la comisión y de la calificación final del postulante. Asimismo, en un acta aparte, cada profesor consignará la nota individual de la asignatura sobre la que haya interrogado.

Se dejará constancia en el acta respectiva de la cédula evaluada, y en caso de reprobación la causal que procediere.

- 55° Los postulantes deberán solicitar fecha para rendir su examen de licenciatura con dos meses de anticipación. El trámite de inscripción debe realizarse personalmente y dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en la Secretaría de la OASE o en la Secretaria de Estudios de la Sede Regional que corresponda en el "Registro de Exámenes de Licenciatura" en donde se inscribirá el nombre del postulante, fecha de egreso, jornada, la cédula que defenderá y la fecha propuesta para la realización de su examen de grado.

Se procederá a dejar constancia en el respectivo Registro, siempre que el estudiante cumpla con toda la documentación requerida.

- 56° Teniendo en cuenta las cédulas escogidas por los postulantes, fechas de egreso, la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado procederá a fijar las fechas de examen. Los egresados más recientes y con más alto promedio de notas tendrán preferencia respecto de los egresados con promedio de notas más bajo y más antiguos.
- 57° En un acto público, el decimoquinto día anterior a la fecha del examen, se sortearán los profesores integrantes de la Comisión y el orden de inicio del examen. El sorteo será efectuado por el(a) Coordinador(a) de la OASE, quien actuará como Ministro de Fe. En caso de imposibilidad de este último, será reemplazado por el Abogado de la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado.

El postulante de acuerdo a la nómina publicada, deberá escoger al azar tres profesores: titular, primer suplente y segundo suplente, en cada cédula.

Tras el sorteo y levantada el acta, se comunicará en primer lugar a los profesores titulares a través de correo electrónico o cualquier mecanismo que deje constancia de dicha comunicación, quienes tendrán un plazo de tres días hábiles para confirmar su participación o por razones excepcionales y justificadas manifieste su imposibilidad de integrar la comisión.

En caso de no recibir confirmación por parte del profesor titular dentro del plazo mencionado, se dejará constancia de ello en el expediente respectivo y se procederá a notificar al siguiente profesor (primer suplente) quien tendrá el plazo de dos días hábiles para confirmar o declinar en participar en la comisión. Si este último no emitiera comunicación alguna o se excusara, se procederá a notificar al tercer profesor sorteado (segundo suplente), quien solo dispondrá de un día para contestar.

Si por cualquier razón, ninguno de los tres profesores sorteados pudiere integrar la Comisión, la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado contactará al postulante y propondrá un nuevo profesor del área para integrar la Comisión. El postulante es libre de aceptar o rechazar esta propuesta, la que siempre debe constar por escrito en el acta de Licenciatura correspondiente.

- 58° En el caso de suspensión de la fecha asignada para su examen, el postulante, deberá presentar una solicitud formal debidamente fundamentada a la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado con expresa determinación de los hechos que promueven su presentación, las que serán resueltas por el Abogado de la OASE en acuerdo con el Coordinador(a).
- 59° El postulante que no se presentare a rendir el examen de Licenciatura, sin una debida justificación, perderá la respectiva oportunidad de examen, el que se entenderá reprobado, y no tendrá derecho a que se le fije una nueva fecha sino después de 3 meses de la fecha originalmente asignada, salvo que la aplicación de este plazo lo hiciere perder su última oportunidad. La misma norma se aplicará al candidato que reprobare el examen de Licenciatura.
- 60° Se rendirán exámenes de Licenciatura en el período comprendido entre el 10 de Marzo de cada año y la segunda semana de Enero del año siguiente, debiendo constituirse las comisiones en tanto existan postulantes inscritos. Los días y horas de funcionamiento serán fijados por la OASE. En ningún caso podrán constituirse Comisiones de licenciatura fuera del período y oportunidades indicadas, salvo resolución fundada del Decano.
- 61° La calificación final del postulante al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se obtendrá de la suma de la siguiente ponderación: Examen de Licenciatura: setenta y cinco por ciento y el Promedio general de notas obtenidas durante la carrera: veinticinco por ciento.

- 62° El expediente del postulante a Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se formará en conformidad a las normas generales sobre títulos y grados de la Universidad Central de Chile y con los certificados, informes y actas prescritas en el presente Reglamento.
- 63° En aquellos casos en que el Examen de Licenciatura se haya efectuado con infracción a la normativa e instructivos que lo regulan y solo en casos que la eventual infracción tenga incidencia en la evaluación del examen rendido, el postulante podrá solicitar la nulidad al Decano.

El postulante deberá presentar en la oficina de parte y dentro del plazo de cinco días desde la rendición del examen de grado, su solicitud de impugnación, la cual irá dirigida a la OASE, donde deberá exponer los hechos en los cuales fundamenta su requerimiento. El Decano podrá resolver la solicitud de plano, sin perjuicio el informe evacuado por la OASE y los informes que se le solicitaran a los integrantes de la comisión examinadora.

Respecto de los exámenes de grado efectuados en la Sede La Serena se dispondrá además de los audios.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 64° Este reglamento entrará en vigencia a partir del primer semestre del año académico 2017.
- 65° Derógase, a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, *Resolución N° 0132, de fecha 25 de enero de 2010, que aprueba el Reglamento de la carrera de Derecho* de la Universidad Central de Chile.
- 66° Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la autoridad universitaria competente, de acuerdo con las normas contempladas en los reglamentos generales de la Universidad y en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento regirá para todos los alumnos de la carrera, cualquiera sea su nivel, desde el primer semestre académico del año 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1° Los egresados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraren regidos por otras normas en cuanto a su proceso de titulación, continuarán rigiéndose por aquellas.

- 2° El Decano dispondrá mediante resoluciones las normas necesarias para dar aplicación al presente Reglamento y para resolver las situaciones transitorias que se produzcan hasta su total implementación.

Anótese y comuníquese.


NEFTALI CARABANTES HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN
RECTOR (S)





NCH/ARI/mvs

c.c.: H. Junta Directiva – Rectoría - Vicerrectoría Académica - Secretaría General – Dirección de Gestión Curricular – Fiscalía – Contraloría - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Dirección de Escuela – Dirección Regional Sede La Serena – Dirección Regional Sede Antofagasta - Archivo.